



0611-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0224298 y el Memorandum N° 714-2012-ME/DIGESUTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CEVATUR-PERU, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, que resuelve declarar infundado su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1897-2011-ED, que denegó la solicitud de autorización para desarrollar la carrera profesional de Cocina, presentada por el precitado Instituto;

Que, el recurrente fundamenta su recurso de apelación, y a través del mismo, su planteamiento de nulidad de la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, en los siguientes hechos: a) la nueva evaluación del proyecto de carrera dispuesta por la Resolución Directoral N° 1010-2011-ED, que la califica de ilegal, b) el incumplimiento del impulso procesal de oficio, c) el exceso de plazos en la tramitación de su solicitud, y d) falsa motivación;

Que, sobre los precitados fundamentos del recurso de apelación, corresponde señalar que el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 1010-2011-ED, dispone que la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, efectúe nueva evaluación del proyecto de carrera profesional: Cocina, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Cevatur-Perú";

Que, en mérito a dicha disposición, la referida Dirección efectúa la evaluación dispuesta, generando el Informe N° 18-2011-DHL-DESTP, que es remitido con el Oficio N° 486-2011-ME/VMGP-DIGESUTP-DESTP, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Cevatur-Perú", otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones al proyecto de carrera profesional de cocina, contenidas en dicho informe, habiendo el referido Instituto presentado el expediente N° 0130615, ingresado el 09 de junio del año 2011, con el propósito de levantar las referidas observaciones;

Que, sobre la nueva evaluación del proyecto de carrera dispuesta por la Resolución Directoral N° 1010-2011-ED, corresponde señalar que la referida Resolución Directoral no ha sido objeto de la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, materia de apelación, ni se interpuso contra ella ningún recurso administrativo o se planteó su nulidad vía la interposición de un recurso administrativo; por el contrario, el acto de presentación del expediente N° 0130615, supone que el recurrente consintió la Resolución Directoral N° 1010-2011-ED, de modo tal que, resulta absolutamente extemporánea la contradicción que contra la precitada Resolución formula vía el recurso de apelación;

Que, finalmente, contra la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, el recurrente expone como fundamentos de la nulidad que plantea, una supuesta falsa motivación y que solo se limitó a reproducir los fundamentos que se utilizaron en la Resolución Directoral N° 1897-2011-ED;

Que, sobre la supuesta falsa motivación, el recurrente argumenta que es falso que el proyecto presentado y/o el Instituto no cumpla con los requisitos para que se autorice el funcionamiento de la carrera profesional de cocina, los cuales, según afirma, se cumplieron plenamente, quedando pendiente únicamente la expedición de la autorización solicitada;



Que, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1897-2011-ED, así como de dicha Resolución y de la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, fluye que el requisito que incumpliría el proyecto o el Instituto para la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de cocina sería la compatibilidad de horarios para su funcionamiento, habida cuenta de que en un mismo local funcionan el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado y el Centro de Educación Técnico Productiva "Cevatur-Perú";

Que, sobre el particular refiere el recurrente que durante el seguimiento del trámite y las coordinaciones efectuadas pudo advertir que dicha situación podía modificarse haciendo viable la disponibilidad de ambientes necesarios para la atención de dicha carrera y que en ese sentido, ofreció en calidad de prueba nueva una Declaración Jurada que establece los nuevos horarios que regirán el funcionamiento del Instituto;

Que, sin embargo no se advierte en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, pronunciamiento alguno sobre el referido fundamento expuesto por el recurrente en su recurso de reconsideración, y de acuerdo con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 27444, el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, posteriormente el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Cevatur-Perú", solicita que se anexe a su expediente el cuadro con los nuevos horarios que ofreció como prueba nueva con su recurso de reconsideración pero que no obraban en el expediente, y a mérito de ello, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1046-2012-ME/SG-OAJ, se solicita a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional un informe técnico que precise si los nuevos horarios que adjunta el Instituto resuelve la incompatibilidad de horarios por el funcionamiento en un mismo local del Instituto y del CETPRO Cevatur-Perú, que imposibilitaba el funcionamiento de la carrera de cocina;

Que, finalmente, mediante el Memorándum N° 714-2012-ME/DIGESUTP, la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva informa que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cevatur-Perú tiene autorizados los horarios diurno de 8:00 a 16:00 horas y nocturno, de 16:00 a 22:00 horas, y que verificados los horarios presentados se advierte que para el turno diurno se necesitarían nueve aulas para el desarrollo de las carreras profesionales de Guía Oficial de Turismo y Administración de Servicios de Hostelería, que implica el total de aulas que tiene el local; y en el turno nocturno, necesitaría siete aulas, y según los planos adjuntos al expediente solo cuentan con ocho aulas disponibles, por lo que concluye señalando que no se podría ofertar la carrera técnica de cocina y por ende no podría funcionar el Instituto y el CETPRO Cevatur-Perú en una misma instalación a la vez, por no contar con las aulas mínimas o ambientes para el desarrollo académico;

Que, al respecto, debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo establecido en los literales c) e i) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, son funciones de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, evaluar el funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva y establecer los criterios técnicos para el diseño de módulos mínimos de equipamiento para los niveles y modalidades de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva;





0611 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Promotor y Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Cevatur-Perú", contra la Resolución Directoral N° 2358-2011-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

